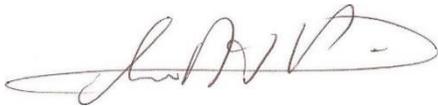


CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho este proceso, informando que se encuentra pendiente agendar audiencia.

Puerto Salgar, Cundinamarca, mayo 06 de 2021.



LUIS HORACIO PELÁEZ OCAMPO
Secretario

Auto interlocutorio No. 427

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y verificada la actuación surtida en este proceso verbal declarativo de Acción de dominio (Reivindicatorio) promovido por la señora MERCEDES ZAPATA, frente a los señores PEDRO LUIS ZAPATA y CLAUDIA PATRICIA ZAPATA, se dispone:

1.- Fijar fecha para la **AUDIENCIA** de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, el día **_16_** de **_Junio_** de la cursante anualidad a partir de las 9:00 a.m., que se desarrollará y llevará a cabo en forma virtual.

2.- Suministrar oportunamente a las partes los datos para que puedan ingresar a la audiencia virtual, esto es, la plataforma, las condiciones técnicas para acceder a ella, una breve descripción de su funcionamiento, entre otros aspectos, que le permita *«acceder y familiarizarse con el medio tecnológico a través del cual se realizará la audiencia»*,

Se **REQUIERE** a las partes, apoderados, testigos y peritos para la creación de cuenta en la plataforma MICROSOFT TEAMS, aplicación que deberán descargar

en su celular o en su computadora de las tiendas de Play Store (Android) o AppStore (Apple), y deberán INFORMAR al correo electrónico del Despacho (j01prmpsagar@cendoj.ramajudicial.gov.co) con no menos de un día de antelación el número telefónico y correo electrónico de todas las personas que van a intervenir en la audiencia pública, los cuales son indispensables para remitir el link de participación a la diligencia judicial, el cual se enviará 10 minutos antes de la hora prevista para la diligencia.

La inspección judicial, con asistencia de perito, se desarrollará en la medida de lo posible, de acuerdo con lo que disponga el Consejo Superior de la Judicatura en la fecha señalada. Por lo anterior, para dicha data deberán estar atentas las partes y brindar los medios de transporte necesarios para desarrollar eventualmente la inspección judicial atendiendo todas las medidas de bioseguridad.

3.- Poner a disposición de las partes el expediente a través de los canales a su alcance o los mecanismos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura (Circulares PCSJ20-11, 31 mar. 2020 y PCSJ20- 27, 21 jul. 2020), o en su defecto, las piezas relevantes para el desarrollo de la Audiencia, para que puedan «ejercer sus derechos».

4.- Se advierte a las partes que deben asistir personalmente dado que en la audiencia debe surtir el respectivo interrogatorio, agotarse la etapa de conciliación y surtir las demás actuaciones inherentes a la diligencia. La no concurrencia de las partes o sus apoderados los hará acreedores de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A la activa se le advierte que la inasistencia injustificada a la diligencia aquí programada, le acarreará sanciones procesales y respecto de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda.

A las partes se les previene además en el sentido que la falta de justificación de su inasistencia dentro de los términos contemplados por el numeral 3° del artículo 372 del C.G.P. implicará la terminación del proceso a través de auto.

PRUEBAS:

A.- PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1.- Documental: Se ordena tener como prueba documental la allegada con la demanda, relacionada en el correspondiente acápite de la demanda. También, se tendrá como prueba documental el contrato de Promesa de Compraventa suscrito entre Pedro Luis Zapata y María Mercedes Zapata Palacio de fecha 28 de diciembre de 2018 y el oficio de CAFAN N° 105090 de fecha 13 de noviembre de 2018.

2.- Inspección Judicial: que se practicará sobre el bien inmueble materia del proceso, con intervención de perito, para establecer ubicación, cabida, linderos, identificación, personas que lo ocupan y en qué calidad. El perito determinará el valor de los frutos civiles y/o naturales que el predio pudo producir administrador con mediana inteligencia y cuidado, desde el 10 de octubre de 2019.

3.- Interrogatorio de parte que deberán absolver los demandados, que será formulado verbalmente por la parte demandante, a través de su apoderado judicial.

4.- Testimonial: Se ordena recibir declaración a las siguientes personas: Martha Elena Molano de Romero, Luz Stella Prieto Restrepo, Aparicio Hoyos Castro, Roque Mejía Acosta, Martha Yolanda Arguelles Basante, María Rosalba Rodríguez Hernández.

B.- PRUEBAS PEDIDAS POR LA CODEMANDADA CLAUDIA PATRICIA ZAPATA.

1.- Documental: Se ordena tener como prueba documental el contenido de las escrituras públicas Nros. 204 de 29 de mayo de 2013 así como a la 0225 de 21 de febrero de 2019 y la 167 del 14 de septiembre de 2020 (esta última aportada por la demandante) *“mediante la cual la demandante pretende hacerse propietaria del inmueble”*.

2.- Testimonial: Se ordena recibir declaración a las siguientes personas: Luis Domingo Mosquera, Nohora Ruth Suarez B. y Lucila Basale.

3.- Interrogatorio de parte: Que deberá absolver la demandante Mercedes Zapata.

C.- El codemandado PEDRO LUIS ZAPATA, no solicitó pruebas.

Poner de presente a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará el protocolo previsto en el Acuerdos PSAA15-10444 de 2015, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE



FEDERICO ANDRÉS VÉLEZ FRANCO

JUEZ